

04 de octubre de 2013

Sólo reseñamos los boletines oficiales en los que se ha publicado alguna norma con transcendencia



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 238

Viernes, 4 de octubre de 2013

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Tarjeta sanitaria individual

Real Decreto 702/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, **por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.**

[PDF \(BOE-A-2013-10326 - 5 págs. - 395 KB\)](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 18 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo estatal **para los centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos.**

[PDF \(BOE-A-2013-10363 - 22 págs. - 342 KB\)](#)

Resolución de 18 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la **revisión salarial para 2010** del V Convenio colectivo estatal para los centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos.

[PDF \(BOE-A-2013-10364 - 2 págs. - 177 KB\)](#)



Miércoles, 2 de octubre de 2013

[L262](#)

[C288](#) [C289](#) [C289A](#)

[Decisión del Consejo](#), de 26 de septiembre de 2013, por la que se modifica la **Decisión 1999/70/CE** relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Banco de España

04 de octubre de 2013

«3. Queda aprobada la designación de **KPMG Auditores, SL** como auditor externo del Banco de España para los ejercicios de 2013 a 2017.».



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS nº 135

Martes, 1 de octubre

Llei 5/2013, d'1 d'octubre, audiovisual de les Illes Balears. [Acceder](#)



BOCG 04/10/2013

SERIE A: Proyectos de Ley

A-66-1 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

A-69-1 Proyecto de Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales

C-119-1 Convenio entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Londres el 14 de marzo de 2013. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).



Novetats de e-tributs

[Publicada la nova versió del programa d'ajuda de successions, model 652, que corregeix les incidències detectades en l'anterior versió \(03.10.2013\)](#)

[Publicat el programa d'ajuda de l'impost sobre les estades en establiments turístics 950 \(03.10.2013\)](#)

04 de octubre de 2013

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2014

En la PRESENTACIÓN DEL PROYECTO, se prevé un aumento de la recaudación del IVA del orden de 1.452 millones de euros, fiando el incremento a la hipótesis de aumento del gasto en consumo de los hogares:

Los ingresos por IVA
crecerán un 2,7%

Se prevén unos ingresos por el *Impuesto sobre el Valor Añadido* en 2014 de 54.849 millones, con un aumento de 1.452 millones respecto a la liquidación esperada de 2013 (un 2,7 por ciento).

Las medidas normativas tendrán un impacto neto positivo, de 117 millones, en la recaudación de 2014. El principal impacto, negativo, procede del retardo en la recaudación que introducirá el nuevo régimen especial del criterio de caja genera este efecto negativo en la recaudación de 2014.

Se prevé una recuperación del gasto en consumo de los hogares, que tornará a crecer, mientras que los otros componentes del gasto final sujeto a IVA, el gasto corriente y de capital de las Administraciones Públicas y el gasto en compra de vivienda seguirán disminuyendo, pero a tasas más reducidas que en 2013. En conjunto, se prevé un modesto crecimiento del gasto total, que impulsará la recaudación.

Nada se dice sobre la prevista modificación de la Ley del IVA para recoger el criterio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se ha ido aplazando durante el año 2013, que Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (Fenin) valoró en un incremento de, al menos, 1.000 millones de euros, que, si bien revertiría en el Gobierno Central, deberían asumir las CCAA como responsables del pago de las facturas a sus proveedores sanitarios, con quienes ya mantienen una deuda de casi 3.000 millones de euros. [fuente: www.fenin.es](http://www.fenin.es)

Según el Instituto para el Desarrollo e Integración de la Sanidad, la subida del IVA podría afectar a los costes de adquisición de los siguientes bienes/prestaciones de servicios:

- Materiales (vendas, apósitos, jeringas, termómetros, guantes estériles,)
- Radiología
- Laboratorio
- Suturas
- Prótesis
- Instrumentos

Las inversiones en equipos de alta tecnología representan el 2,5 % del volumen de ingresos (valor de referencia del mercado).

A los bienes/prestaciones de servicios incluidos en el análisis se aplicará un IVA del 21%, aunque es posible que algunos de ellos se mantengan con IVA reducido.

04 de octubre de 2013

<p>Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 (Vigente a 1.01.2013) ANEXO III LISTA DE ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE PODRÁN ESTAR SUJETAS A LOS TIPOS REDUCIDOS DEL IVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 98</p>	<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 17 DE ENERO DE 2013 (ASUNTO C-360/11, COMISIÓN CONTRA ESPAÑA)[¹]</p>
--	---

<p>3) Los productos farmacéuticos del tipo de los utilizados normalmente para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y tratamiento con fines médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene femenina;</p>	<p>Interpretación: Sólo se refiere a productos acabados susceptibles de ser utilizados directamente por el consumidor final</p>
	<p>Consecuencia: Quedan excluidos los productos que puedan emplearse para la obtención de medicamentos que deben ser objeto de una transformación posterior</p>
	<p>Criterio Administrativo: www.aeat.es Las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en la obtención de medicamentos, los productos sanitarios, material, equipos o instrumental para diagnóstico o tratamiento de enfermedades, así como, los aparatos y complementos para suplir deficiencias físicas de los animales o de las personas que no sean discapacitadas, pasarán a tributar al tipo general.</p>
<p>Modificación: Deberá modificarse el artículo 91.Dos.3º</p>	

<p>4) Los equipos médicos, los aparatos y demás instrumental utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de minusválidos, incluida la reparación de dichos bienes y la entrega de asientos infantiles para acoplar en automóviles;</p>	<p>Interpretación: La Directiva no contempla los equipos médicos, los aparatos y el instrumental de uso general, sino que se refiere exclusivamente a los de uso humano. En el mismo sentido los aparatos y demás instrumental para aliviar o tratar deficiencias, se refiere exclusivamente a los de uso humano.</p>
	<p>Los aparatos y complementos a que se refiere la Directiva no son los de uso general de los humanos, sino a los de uso <u>personal</u> y <u>exclusivo</u> de las personas discapacitadas.</p>
	<p>Quedan excluidos los de uso general para personas que no sean discapacitadas, que pasarán a tributar al tipo general.</p>
	<p>Consecuencia: Quedan excluidos los de uso veterinario que pasarán a tributar al tipo general.</p>
<p>Criterio Administrativo: www.aeat.es</p>	

[¹] DOCUMENTOS DE TRABAJO. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de enero de 2013 (asunto C-360/11, Comisión contra España) y sus implicaciones para el ordenamiento jurídico español. Autores: Jesús Rodríguez Márquez, Cristina García-Herrera Blanco, Jéssica Sánchez González y Mercedes Segador Álvarez [fuente: www.ief.es](http://www.ief.es)

04 de octubre de 2013

	<p>Las sustancias medicinales susceptibles de <u>utilización directa</u> por el consumidor final para el cuidado de la salud, la prevención y el tratamiento de enfermedades con fines médicos o veterinarios, así como, los aparatos y complementos esencial o principalmente utilizados para suplir las deficiencias del hombre que se destinan al <u>uso personal y exclusivo de los discapacitados</u>, mantienen la tributación al tipo reducido.</p>
	<p>Modificación: Deberán modificarse del artículo 91.Uno. los apartados 5° y 6°</p>
	<p>Modificación: Deberá modificarse el artículo 91.Uno.6°</p>